CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma Hora 09:10

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO, CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y RECONVERSIÓN PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR DE ESSALUD

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso c, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO, CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y RECONVERSIÓN PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR DE ESSALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna y reconversión dentro del personal del Seguro Social de Salud - EsSalud mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de esta institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable al personal que labora en el Seguro Social de Salud - EsSalud y redes asistenciales pertenecientes a esta institución.

Artículo 3. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

El Seguro Social de Salud — EsSalud antes de la convocación de un concurso público de méritos abierto debe convocar a un concurso de méritos transversal en el cual podrá

concursar únicamente el personal del Seguro Social de Salud — EsSalud. Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado sin haberse convocado previamente el concurso de méritos trasversal.

Cuando un personal de EsSalud postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato en EsSalud, no le serán exigidos los años de experiencia general o específica en el grupo ocupacional al cual postula.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reconversión de las plazas de los trabajadores

Con la finalidad de disminuir la brecha de personal, el Seguro Social de Salud – EsSalud reconvertirá las plazas de los trabajadores que cuenten con título profesional y con más de 4 años de servicios, priorizando a los que se encuentren realizando funciones de profesional para lo cual contará con un plazo de 03 años luego de promulgada la presente ley.

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 15:11:09-0500

Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 17:20:17-0500

SEGUNDA.- Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, en un plazo máximo de 60 días hábiles emitirá la reglamentación y directivas correspondientes para la aplicación de la presente ley, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR.

TERCERA.- Derogatoria

Derogase o déjese en suspendo toda norma que se oponga a la presente ley.

Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 17:25:46-0500

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 16:29:46-0500

Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 16:38:52-0500

Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 14:22:55-0500

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023 18:17:41-0500

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 15:05:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley tiene por objeto regular la movilidad interna y reconversión dentro del personal del Seguro Social de Salud - EsSalud mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de esta institución. Esta iniciativa legislativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley 6375/2020-CR y la propuesta de la "Asociación de Servidores de EsSalud para la Promoción Interna Administrativa y Asistencial".

Problemática

Desde el año 2005 el Seguro Social de Salud viene realizando concursos de promoción interna con las plazas que se liberan año tras año por cese, renuncia o jubilación; debemos señalar que la cantidad de vacantes disponibles es insignificante en relación con los trabajadores que aspiran a dichas plazas, pese a que el Seguro social de Salud tienen a nivel nacional un gran déficit de personal que cubrir, por eso proponemos que no solamente se regule la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional técnico y auxiliar de salud, sino también se regule la reconversión de plazas de los trabajadores que se encuentran realizando funciones.

Es importante señalar que realizar las funciones de profesional sin ser reconocidas contradice al artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han consagrado el "principio de igual salario por igual trabajo" y el "principio de Primacía de la Realidad". A pesar de existir sentencias emitidas por el Poder Judicial que reconocen y ordenan al Seguro Social de Salud, el pago de reintegro de las remuneraciones dejadas de percibir por estas funciones realizadas. Por ejemplo: Casación N° 1791-2013 Lambayeque de fecha 30 de noviembre del 2015, que ordena a ESSALUD reconocer el pago de reintegro de remuneraciones, más intereses legales, desde el 22 de noviembre de 2006, por haber desarrollado funciones de nivel P2 (profesional abogada) pese haber sido contratada como T2 (técnica de enfermería); Sentencia de fecha 15 de julio del 2021 del Quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo recaída en el expediente N° 6689-2019-0-1706-JR-LA-05, la cual ordena al Seguro Social de Salud el pago de reintegro de remuneraciones que percibe un profesional P-2, desde marzo del 2013, por haber desarrollado

funciones de P2 (profesional abogado) pese a haber sido contratada como T2 (técnico administrativo), entre otras.

Es importante incorporar al Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo –MTPE que se encargue de la reglamentación de la ley, por cuanto tiene organismos técnicos especializados que aportarán mayor objetividad y sobre todo predictibilidad en las disposiciones que contendrá el Reglamento de la ley de promoción interna, ya que actualmente el Seguro social de salud modifica anualmente el reglamento del concurso de promoción interna, motivo por el cual consideramos que es importante la participación del citado ministerio.

Los derechos laborales en la Constitución

La Constitución Política del Perú en el artículo 22° reconoce al trabajo como un deber y un derecho, generador del bienestar social y un medio de realización de la persona; el trabajador que presta servicios al Estado desarrolla actividad laboral permitiendo contribuir al bienestar social, pero al no contar con sus derechos laborales como los demás trabajadores al servicio del Estado, se afecta su realización personal. También el artículo 23° de la Constitución señala que "el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado", por lo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador[1].

Justificación

Actualmente se restringe los derechos laborales de los trabajadores de ESALUD, es evidente que el Estado está vulnerando los derechos de miles de trabajadores; generando desigualdad entre los servidores públicos; y por el contrario. Por eso es necesario introducir un marco legal con el objeto de corregir las distorsiones en materia laboral en este sector en función de que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

III.- MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

[1] Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html

"**Artículo 22.** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.[2]"

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se enmarca dentro de los artículos 7, 22 y 23 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26842, Ley General de Salud, como presupuesto para fortalecer la mejora en salud para el beneficio de la población con el nombramiento de personal calificado. Asimismo, los efectos serán positivos, porque protegerá los derechos laborales de los trabajadores del sector salud.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no genera gasto al erario público, puesto que se financiará con los recursos de ESALUD. El derecho a la salud es primordial, por lo cual es de importancia contar con profesionales con adecuadas condiciones de trabajo, para que puedan brindar un servicio de salud de calidad; por lo tanto, generará beneficios a las familias de los trabajadores y a la comunidad que se atiende en ESSALUD.

VI.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra relacionado con la política 13 del Acuerdo Nacional, Acceso Universal de los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, "Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de

[2] Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html

calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables"; y la política 14, Acceso al empleo pleno, digno y productivo, "Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna" [3]. Finalmente, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Tema 44 de la Agenda Legislativa 2022-2023, Situación de los profesionales de la salud.

Lima, 15 de mayo de 2023

[3] Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado*. https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/